



Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por BANCOOMEVA, contra JUAN CARLOS FORERO ROMERO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00090 00

Dando cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL, se procede a a efectuar pronunciamiento sobre la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, apoderado judicial de la entidad demandante, contra JUAN CARLOS FORERO ROMERO. De acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto

1- Que no cumple con el requisito establecido en el artículo 244 en concordancia al artículo 90 numeral 6 del CGP, ya que no especifica en la demanda quien posee o donde reposa el pagaré 00000058594, que presta merito ejecutivo y que goza de autenticidad.

2- así mismo, se evidencia que el representante legal de BANCOOMEVA, el doctor RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, no fue quien otorgó el poder al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, de conformidad con el artículo 74 ibídem

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 numeral 5, en concordancia al artículo 244 y 90 numeral 6 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR,
Juez